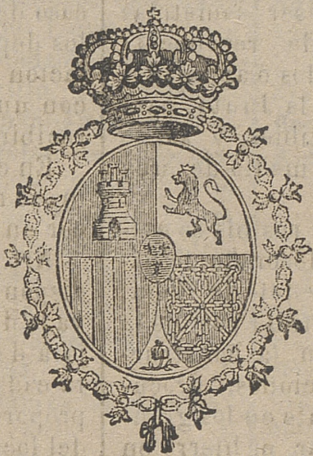


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestro. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1913.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REGLAMENTO

**Policia de Espectáculos, de construccion, reforma y condiciones de los locales destinados á los mismos.**

(Conclusion.)

Art. 143. Los aparatos productores de electricidad y sus motores, cuando los hubiere, no se situarán dentro del edificio que se trate de alumbrar, sino fuera, en pabellones aislados ó en grandes patios, y con las debidas precauciones para evitar explosiones ó incendios.

Art. 144. Los cables conductores del fluido tendrán un milímetro de seccion para dos, y hasta cinco amperios y un milímetro para cada amperio para mayores intensidades; serán de los llamados de alto aislamiento, encerrados en tubos de acero ó en tubos con aislamiento, prohibiéndose

dose que estén cubiertos con cajetines de madera, aunque se hallen impregnados en alguna materia ignífuga. Los correspondientes al escenario, dependencias del mismo, fosos, talaras, etc., se cubrirán asimismo con tubos de acero de materia aisladora é incombustible que no se altere por la humedad, pintados con un color antioxidante, uniéndolos por cajas de derivacion. No podrá colocarse más de un hilo en cada tubo.

Art. 145. Los conductores del mismo polo estarán agrupados, y los del polo contrario separados.

Se prohíben los cables volantes y los cubiertos con tejidos ligeros, pero si fueran necesarios los primeros para juegos de luz escénicos, deberán ir encerrados en fundas de cuero ó de tejido absolutamente incombustible é impermeable.

La toma de fluido y la columna ascendente se hará por el lado más alejado de la escena.

Art. 146. Se prohíbe utilizar como «tierra» las armaduras de hierro, las canalizaciones, etcétera para el retorno de la corriente.

Art. 147. Los interruptores de corriente, los cortacircuitos y las derivaciones irán provistas de fusibles para corriente doble de la normal, siempre que lo consientan las secciones del hilo que se utilice.

Los interruptores, colocados en sitios accesibles, funcionarán con llave y estarán encerrados en cajas.

Art. 148. En todos estos edificios se establecerá el alumbrado eléctrico, dividiéndole en varios circuitos para que no pueda quedar á oscuras todo el local por avería parcial.

Art. 149. Las resistencias se colocarán sobre armadura metálica, montada sobre mármol ó pizarra, y los cuadros de distribución tendrán siempre fácil acceso. Los aparatos se colocarán también sobre un zócalo aislado de mármol ó pizarra.

Dichos aparatos estarán provistos de los accesorios necesarios para interrumpir fácil y rápidamente la corriente.

Art. 150. Las lámparas de proyecciones y de arcos voltaicos estarán aisladas por medio de tela metálica fina ó láminas de vidrio, para impedir la caída del polvo ó fragmentos de carbon, y los globos de cristal, rodeados de un enrejado metálico, á fin de evitar, en caso de rotura, la caída de los pedazos de vidrio.

Art. 151. Queda terminantemente prohibido hacer pasar una corriente eléctrica por aparatos portátiles ó, aun en aquellos que no lo sean, por objetos guarnecidos con tela ú otras materias fácilmente inflamables. Las gasas, telas, papeles, etc., que guarnecerán dichos aparatos deberán hacerse incombustibles.

Art. 152. Toda la instalacion eléctrica estará provista de un aparato que permita conocer rápidamente el estado de aislamiento de los distintos circuitos. El electricista encargado del servicio que es obligatorio haya en todos los locales de espectáculos, inscribirá diariamente en el registro de comprobacion los resultados de los ensayos ó pruebas de aislamiento y de las inspecciones de los circuitos y aparatos, no tolerándose una resistencia menor de 100.000 ohmios.

Art. 153. Independientemente del alumbrado eléctrico se es-

tablecerá en todos estos edificios ó locales un alumbrado de seguridad suministrado por otra clase de luz que no sea producida por líquidos ó gases inflamables y de tal índole que en caso de exclusión total del alumbrado ordinario se obtenga suficiente luz para la salida del público con indicaciones en los sitios por donde ésta haya de efectuarse. Estas luces estarán constantemente encendidas durante el espectáculo y hasta que el local sea evacuado por el público.

Art. 154. Si fuera preciso el empleo de pilas ó acumuladores para el alumbrado, éstos y aquellas estarán colocados en un local especial bien ventilado y protegido. Los ácidos y demás productos químicos necesarios para su funcionamiento estarán encerrados en lugar separado, y las aguas procedentes de los mismos serán convenientemente neutralizadas antes de verterlas á la alcantarilla.

Art. 155. Como en esta materia de alumbrado por medio de electricidad el progreso es continuo y no puede preverse en este Reglamento las mejoras que en el mismo puedan inventarse, ha de entenderse que todo cuanto redunde en beneficio de la seguridad del alumbrado y de la disminucion del peligro de un incendio deberá adoptarse en los locales de espectáculos, previa la aprobacion del Director general de Seguridad ó Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos y con informe de la Junta consultiva.

#### B) Calefaccion y ventilacion.

Art. 156. La calefaccion de los locales destinados á espectáculos públicos no se efectuará en

los correspondientes á los grupos primero, segundo y tercero, por medio de aire calentado directamente por el fuego, debiendo emplearse al objeto el agua caliente; el vapor á baja presión ó la calefacción eléctrica sujeta á las condiciones que se establecen al efecto.

Art. 157. Los hogares para los aparatos de calefacción se dispondrán en locales enteramente contruidos con materiales incombustibles, abovedados ó con cubiertas de hierro, perfectamente ventilados y sin comunicación directa con la escena, la Sala y sus dependencias.

El almacén de combustibles reunirá las mismas condiciones y estará suficientemente alejado de los hogares.

Art. 158. Las tuberías serán de hierro, así como los radiadores que se cubrirán con redes metálicas ó chapas perforadas, colocándose en sitios donde no estorben á la circulación del público, ó bien embebidos en el mismo piso ó en las paredes, con reglillas al nivel del pavimento ó de los paramentos de los muros. Todos los accesorios se conservarán en buen estado de limpieza y funcionamiento.

Art. 159. Las subidas de humo no podrán pasar por la escena ni por los almacenes, sala y sitios por donde pase el público, y se construirán con fábrica de ladrillo y materiales refractarios, conservándose siempre en buen estado de limpieza. Será conveniente situar dichas subidas de humo ó chimeneas aisladas de los muros, en algunos de los patios.

Art. 160. Se prohibirá en absoluto el establecimiento en ninguna dependencia del edificio de los tres primeros grupos, de estufas, caloríferos y demás aparatos fijos ó móviles para la calefacción directa por el fuego, y para los del cuarto grupo, la Autoridad gubernativa, oyendo previamente á la Junta, decidirá en cada caso.

Art. 161. En dichos locales, y especialmente en los salones de baile y reuniones, se establecerá la conveniente ventilación por medios mecánicos que se consignarán en la Memoria del proyecto.

## CAPITULO XVII

### PRECAUCIONES Y SERVICIOS CONTRA INCENDIOS

Art. 162. Además de las precauciones que para evitar en lo posible los incendios quedan indicadas en este Reglamento en los artículos correspondientes á la construcción, alumbrado y calefacción, de lo establecido para un desalojamiento rápido del local y lo prescrito respecto á escaleras, pasillos y puertas exteriores é interiores, se observarán las siguientes reglas.

Art. 163. Los telones, decoraciones, cuerdas, maderas y, en general, todas las materias sus-

ceptibles de arder fácilmente y de uso de los escenarios, fijos y telares, habrán de ser sometidas á procedimientos de reconocida eficacia ya ensayados ó aprobados por los técnicos de la Junta, para hacerlos incombustibles, y así se hará constar por medio de una marca ó sello.

Art. 164. A ser posible se evitará el empleo de decorado de papel en sustitución del de lona, se reducirá al mínimo posible la tela y la madera en la construcción de las decoraciones, procurando, especialmente en los grandes teatros, emplear el hierro en las armaduras de los bastidores y haciendo también metálicos los emparrillados, corredores de telares y otros elementos, así como la bambalina y bastidores de embocadura, deberán hacerse de chapa delgada. Todos los objetos de madera, tela ó papel habrán de estar impregnados de substancias ignífugas.

Art. 165. El rehenchido de los asientos y demás detalles de tapicería deberán hacerse con crin animal que arde con dificultad.

Art. 166. Se prohibe en absoluto que en el mismo local del teatro se hagan preparaciones de material piroclórico. Las explosiones de petardos se efectuarán en cajas cerradas con una sola cara cubierta de malla metálica; las luces de bengala se encenderán sobre los platillos poniendo cerca un cubo con agua, y las antorchas llevadas por los actores, cuando las representaciones lo requieran, habrán de estar completamente apagadas antes de entrar en los cuartos ó almacenes.

Art. 167. Todo establecimiento destinado á espectáculos ó recreos públicos estará provisto de teléfono, timbres eléctricos y de un buen sistema de avisadores de incendios para dar la señal de alarma.

También se proveerán dichos locales de suficiente número de extintores de incendios colocados en la sala, á la vista del público y alcance de los bomberos de servicio, y repartidos en las escaleras, escenario y demás dependencias.

Art. 168. Cada edificio ó local cubierto destinado á espectáculos se dotará del número de bocas de riego, con el mangaje necesario para alcanzar á todos los puntos del mismo.

Estas bocas serán de los diámetros y sistemas convenientes en cada caso é iguales á las adoptadas para el riego en la respectiva población, con objeto de poder utilizar las de la calle, y su número, así como la longitud de las manguas, dependerá del tamaño del edificio, no habiendo menos de dos por cada piso, otras en el escenario y el mismo número en cada foso.

Art. 169. Sin perjuicio de que las bocas de riego reciban el agua directamente de la cañería de la población, cuando dicho líquido

tenga la presión suficiente para asegurar el servicio del agua en caso de incendio, se dispondrán los depósitos de la misma con relación á dichas bocas, para que, con un cambio de llave, pueda recibirla de aquéllas.

En cada boca se dispondrá de un manómetro de presión para conocer en cada momento la del agua.

Art. 170. Dichos depósitos se dispondrán en la parte más elevada del edificio, su cubida no bajará de metro y medio cúbico para cada uno, y su número será proporcionado á las dimensiones del local, pero no podrá haber menos de dos para el escenario y telares, y otros para la sala. Serán precisamente de palastro, y estarán siempre llenos, para lo cual, si fuese necesario, se emplearán bombas.

Art. 171. Todos los días de espectáculos se harán las convenientes pruebas para asegurarse del funcionamiento de las bocas de riego.

Art. 172. Los Ayuntamientos dispondrán el servicio de Bomberos, enviando á cada teatro el número suficiente de ellos para atender á la extinción de un incendio en los primeros momentos, de los cuales, dos por lo menos, permanecerán en el local hasta media hora después de extinguídas todas las luces y hogares y de practicar una minuciosa requisa.

### DISPOSICIONES COMUNES

1.ª Además de las multas que para cada caso se establecen en este Reglamento, el Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles en las capitales de provincia ó los Alcaldes en las poblaciones donde aquéllos no residan, corregirán con la imposición de multas de 10 á 500 pesetas los dos primeros, y de 10 á 100 pesetas los terceros, todas las demás infracciones que se cometan contra lo preceptuado en este Reglamento.

2.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los edificios y locales contruidos y en uso á la publicación de este Reglamento serán reconocidos por la Junta para ver si cumplen en general con lo preceptuado en el mismo.

De no ser así propondrá al Director general de Seguridad, ó al Gobernador en las demás provincias, las reformas que deban hacerse para dejarlos en condiciones aceptables para su funcionamiento sin peligro para los espectadores y actores, y dichas Autoridades gubernativas resolverán lo procedente.

2.ª Los propietarios ó industriales que tengan solicitada licencia para construir edificios destinados á espectáculos públicos

y no hayan comenzado las obras, habrán de atenerse á lo establecido en este Reglamento, para cual presentarán nuevo proyecto.

3.ª Los tinglados, edificios provisionales ó barracones que cumplan con las condiciones preceptas en este Reglamento, habrán de desaparecer ó reformarse en el plazo que el Director general de Seguridad ó los Gobernadores civiles, cada uno en sus respectivos casos, determinen.

4.ª Los edificios y locales destinados á espectáculos públicos que se refieren la primera y tercera de estas disposiciones transitorias no podrán funcionar que se hallen ajustados á las prescripciones de este Reglamento en el plazo que les fije el Director general de Seguridad en Madrid, y el Gobernador en las capitales de provincia.

Madrid, 19 de Octubre de 1913.  
—Aprobado por S. M., S. A.  
(Gaceta del 31 de Octubre de 1913)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

N.º M. 2.973.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el pasado mes de Septiembre.

Sesion del día 5.

Presidencia del Alcalde Don Emilio Gomez Diez.  
Acta de la sesion anterior aprobada.

Se acordó levantar la sesión con objeto de acudir á la estación á despedir los soldados del Regimiento de Isabel 2.ª que marchan á Marruecos.

Sesion del día 12.

Presidencia del primer Teniente Alcalde Don Pablo Cilleras.  
Acta de la sesion anterior aprobada.

Se acordó conceder las siguientes licencias:

A Don Salvador Calvo y C. para construir en la «Parque» dos casas destinadas á obreros, exceptuándolas del pago de alcabalas é impuestos por estar comprendidas en la ley y Reglamento de construcción de casas baratas.

A Don Benito Guerra, para modificar la puerta carretaria de la casa número 126, del Paseo de Zorrilla y ensanchar seis huecos de ventana.

A Don Primitivo Bustamante para revocar la fachada de la casa número 2 del Paseo del Muelle, hacer un pozo negro en la plazuela de San Bartolomé.

A Don Idefonso Arias, para elevar un piso, modificar huecos y revocar la fachada de la casa número 20 de la calle del Paseo.

A Don Mariano Tranque, para construir una casa en la calle de Platerías, números 6, 8, 10 y 12.

haciendo desaparecer una servidumbre de caída de aguas que en el accesorio á la Plazuela de Cantarranillas tiene dicha casa.

Se acordó denegar al Prior de los PP. Carmelitas de esta Ciudad la cesion de una parcela de 20 metros de linea por 4 ó 5 de fondo en el accesorio que á la calle de la Encarnacion tiene la Iglesia de San Benito.

Se acordó proceder al arreglo de la nave en donde se hace el chamuscado y pelado de reses en el Matadero público.

Fueron acordadas varias bajas en el padron de carruajes de lujo.

También se acordó el pago de varios he de haberes.

Se concedieron socorros á Feliciano Muñoz, Enriqueta Díez y a Teodora Utrera, viudas de empleados municipales.

Se acordó declarar pobre á Marcos Martín, padre del soldado Saturnino Martín.

Se acordaron varios empadronamientos.

Fué aprobada una liquidación por asfaltado de calles en el primer semestre del corriente año al señor Don Emilio Zapatero.

También fué aprobada la certificación expedida por el señor Arquitecto municipal al contratista de transportes de materiales Don Julian Cortés, por los realizados en el pasado mes de Agosto.

Se acordó aprobar la subasta de las casetas que para la venta de quincalla se sitúan en el Campo Grande.

Se acordó aceptar el relieve titulado «Pastoral» ofrecido por Don Tomás Argüello, abonando los gastos de transporte desde Madrid y embalaje.

Se acordó conceder un socorro al Sr. Gonzalez, empleado municipal.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 19.

Presidencia del Alcalde Don Emilio Gomez Díez.

Acta de la sesion anterior aprobada.

Se acordó la adhesion al segundo Congreso de Ciencias administrativas.

Se acordó quedar enterado de una resolución dictada por el señor Delegado de Hacienda, en una reclamación formulada sobre clasificación de cédula personal á Don Manuel Cabeza de Vaca.

Se acordó quedar enterado y que se cumpla lo ordenado en la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 13 del corriente, relativa á la cláusula que ha de establecerse en los contratos de arrendamientos de locales para Escuelas en cuanto al procedimiento que ha de seguirse previamente para entablar el desahucio por falta de pago.

Se acordó quedar enterado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion de 15

del corriente, aprobando el contrato de arrendamiento celebrado con Don Eudocio Lopez, de una casa de su propiedad, situada en el Arco de Ladrillo, para establecer un puesto de la Guardia civil.

Se acordó aprobar lo informado por los técnicos respecto á la utilizacion de las cámaras frigoríficas, pasando los demás extremos que propone la Comision de Policia en cuanto á este asunto se refiere á estudio de las Comisiones respectivas.

Fueron concedidas las siguientes licencias:

A D. Julian Ricon, para construir una casa en la calle de Muro.

A Don Hermenegildo Mozo, para construir otra en la de Fructuoso Garcia.

A Don Daniel Lorente para hacer la acometida á la casa número 12 de la calle del Leon.

Se acordó aprobar las actas de señalamiento de linea practicadas en las calles del Portillo de la Pólvora y en el Paseo de San Isidro, número 4.

Se aprobaron las cuentas del Consultorio Municipal «Gota de Leche» del mes de Agosto.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

También se acordaron varios empadronamientos.

Se acordó crear dos Escuelas en los Distritos del Puente Mayor y Campo de Marte.

Se acordó hacer las gestiones necesarias para que la seccion de niñas del Colegio de huérfanas del Arma de Caballeria, no sea trasladada á Carabanchel de Abajo.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 26.

Presidencia del segundo Teniente Alcalde, D. Miguel Mata.

Acta de la sesion anterior aprobada.

Se acordó conceder la paga de tocas á la viuda de un empleado.

Se acordó adjudicar definitivamente el suministro de paja para la manutencion del ganado del Parque á Don Felipe Gonzalez.

Se acordó autorizar al Director del Laboratorio para adquirir material con destino al mismo.

Fueron aprobadas las cuentas del alumbrado público del mes de Julio.

Se acordó el pago de un he de haber.

Fué aprobada la compra del caballo Trujillo, para la seccion montada, acordándose el pago de las 660 pesetas, precio de su adquisicion.

Se hicieron varios ruegos y se levantó la sesion.

Valla lolid 6 de Octubre de 1913.—El Secretario del Ayuntamiento, R. Zaragoza.

7 Octubre de 1913. Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde, E. Gomez Díez.

Ayuntamiento sesion ordinaria 10 de Octubre de 1913.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de acuerdos y acordó su publicacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º El Alcalde, E. Gomez Díez.

Núm. 3.479.

#### Castrodeza.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria y las listas cobradoras sobre edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Castrodeza 12 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Matias Arroyo.—El Secretario, Fabian Crespo.

Núm. 3.460.

#### Medina del Campo.

Habiéndose acordado por el Ilustre Ayuntamiento llevar á efecto el arriendo del lavadero municipal, situado en el Hospital de la Piedad, se anuncia en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y en el caso de que en el plazo legal no se presenten reclamaciones, se celebrará correspondiente subasta el día 25 del actual, á las doce, en esta Casa Consistorial.

La duracion del arriendo será por trece meses, que darán principio en 1.º de Diciembre del año actual y terminarán en 31 de Diciembre de 1914, habiendo de verificarse la subasta por pliegos cerrados; con arreglo al modelo que se inserta al final, con sujecion al tipo de *doscientas cincuenta pesetas* y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria del Municipio el 5 por 100 del tipo de subasta.

Medina del Campo 12 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan Molon.

#### Modelo de proposicion.

D....., vecino de..... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del lavadero público municipal, situado en el Hospital de la Piedad, durante el periodo del 1.º de Diciembre de 1913 á 31 de Diciembre de 1914.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.475.

#### Mota del Marqués.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento el día diez y siete de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la contrata del alumbrado público

de esta villa por energía eléctrica, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los proposiciones que se presenten serán admitidas hasta las diez de la mañana del expresado día diez y siete.

Mota del Marqués 13 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan Martin.

Núm. 3.477.

#### Simancas.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren legales, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Simancas 12 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Ramon Tabarés.

Núm. 3.462.

#### Tiedra.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion que acaba de celebrar y previa censura del Sr. Regidor Sindico á las cuentas municipales de esta localidad correspondientes á los ejercicios de 1907 al 1912, con los documentos que las justifican, acordó fijarlas definitivamente, y que por espacio de quince días hábiles se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria de la referida Corporacion municipal, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime conveniente, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tiedra á 12 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Anastasio Marban.

Núm. 3.461.

#### Vega de Valdeironco.

4.º Trimestre del Repartimiento General.

Don Victor Rodriguez Delgado, Alcalde constitucional de este pueblo de Vega de Valdeironco.

Hago saber: Que la recaudacion voluntaria del repartimiento referido, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar los días 24 y 25 del corriente, de nueve á quince, por el encargado de su cobro.

Ruego á los señores Alcaldes de esta provincia, que el número del «Boletín oficial» donde se inserte el presente anuncio, le expongan en el sitio más visible de la localidad para conocimiento de los vecinos que sean hacendados de este término, así como á los que no lo han hecho, me devuelvan un ejemplar de las cédulas de 2.º grado que les remiti con fechas 26, 27 y 29 de Septiembre.

último, recordando su cumplimiento el señor Gobernador civil en su circular de 9 de Octubre último.

Lo que se hace público por este anuncio para conocimiento de los contribuyentes de este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, con el fin de que paguen sus cuotas sin recargo, pues pasados los días indicados se procederá por la vía de apremio.

Vega de Valdetrongo á once de Noviembre de mil novecientos trece.—El Alcalde, Victor Rodriguez.

Núm. 3.455.

**Villabragima.**

Confeccionado el padron de cédulas personales de esta villa pa-

ra el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villabragima 10 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Rufino Herrero.—El Secretario, Demetrio Espinel.

Igualmente y por el término de quince días se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Palacios de Campos

Núm. 3.390.

**Villavieja.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día veintitres de Octubre próximo pasado, para cubrir el déficit de cinco mil quinientas noventa y tres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año próximo de 1914, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	6218	2	0 50	3109
Leña de id.	Id.	4868	2	0 50	2434
<b>Total.</b>					<b>5543</b>

Villavieja á 4 de Noviembre de 1913.—El Alcalde Presidente, August Medrano.—El Secretario, Segundo García.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.471.

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Francisco Zurbano del Vai, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente sobre prevencion del abintestado de D. Demetrio Gallego Moral, vecino que fué de esta Ciudad, se acordó sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual á las once de la mañana, los muebles y efectos que al final se expresarán, y dejados á la defuncion del causante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á los mismos; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasacion, haciéndose constar que la llave del local donde se encuentran los

bienes objeto del remate, se halla en poder del Secretario autorizante para que puedan verlos las personas que deseen tomar parte en el mismo.

Dado en Valladolid á trece de Noviembre de mil novecientos trece.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Celestino Suarez.

**Muebles y efectos que se subastan.**

- Una cama de hierro negra, para matrimonio, con bolos dorados.
- Un jergon tela, relleno de paja larga.
- Otro idem, idem.
- Dos colchas de algodón colores.
- Dos almohadas con lana.
- Cuatro tablas con dos bancos, de madera de pino, para formar una cama.
- Una camilla pequeña de madera de pino.
- El vestido para la misma de estameña encarnada.
- Tres sillas de paja, una de ellas sin copete.
- Ocho cuadros pequeños con diferentes estampas.
- Tres marcos con sus retratos, pequeños.
- Un espejo pequeño.
- Un baul mundo con dos cerraduras.
- Otro baul más pequeño con una cerradura.

Un cajon de madera de pino con su tapa.

Una mesa pequeña de madera de pino.

Una bandeja de hoja de lata, con flores.

Dos pares de calzoncillos.

Dos sábanas.

Una cocha en colores.

Unos pantalones para mujer.

Una falda de lana.

Un manteo encarnado.

Cuatro cortinas blancas.

Otra cortina de cutí.

Un manton negro de cuatro puntas.

Una estufa pequeña con su tubería.

Todo en muy mal uso, y fué tasado en la cantidad de veintinueve pesetas con quince céntimos.—Suarez.

Núm. 3.458.

**REQUISITORIA.**

Tomás Arranz, Marcos, de 18 años de edad, soltero, comerciante, hijo de Jacinto y de María, natural de Quintanilla de Abajo, vecino de Baracaldo, partido de Peñafiel, provincia de Valladolid, sabe leer y escribir, procesado con otros por estafa, en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Alcázar de San Juan, para notificarle auto conclusión del sumario y emplazarle, bajo apercibimiento de ser declarado rebeide.

Alcázar de San Juan 11 de Noviembre de 1913.—El Juez de instruccion, Pablo Callejo.

**Juzgados municipales.**

Núm. 3.459.

**CUENCA DE CAMPOS**

Don Eduardo Bobillo Lopez, Juez municipal de esta villa de Cuenca de Campos, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Florentino Recio, natural de Villabañez, vecino últimamente en esta villa, hoy de paradero ignorado, en el juicio de desahucio, seguido contra el mismo y pago de alquileres de casa, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo que á continuacion se describen, cuya subasta tendrá lugar el día nueve de Diciembre próximo á las once de su mañana, en este Juzgado municipal.

**Bienes objeto de la subasta.**

TASACION  
Pesetas.

- Una cama de hierro y jergon de muelle, valuada en . . . . . 40
- Un colchón de lana, dos almohadas y dos sábanas, en . . . . . 36

Pesetas

- Un capote con balandrán, en . . . . . 15
- Un quinqué y una linterna, en . . . . . 3
- Una mesa y dos sillas de madera, en . . . . . 2
- Un carro de paja y otro de leña, aproximados en . . . . . 9
- Una rastrilla y un astil de roble, en . . . . . 3
- Unascarquillas de mimbre y un caldero, en . . . . . 1 50

**Prevenciones.**

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Cuenca de Campos á 10 de Noviembre de 1913.—El Juez municipal, Eduardo Bobillo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 3.472.

**Tribunal de oposiciones á la plaza de Inspector Veterinario Jefe de los Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.**

Constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á la referida plaza, ha acordado señalar el día 1.º de Diciembre próximo para dar principio á la práctica de aquellos en el edificio de la Facultad de Medicina (Laboratorio de Histología), en cuyo día y hora de las tres de la tarde deberán hallarse en dicho local los señores opositores para practicar el primer ejercicio.

Los opositores á esta plaza son los señores D. Siro Azcona Asensio, D. Valeriano Hernandez Nuñez y D. Fructuoso Fernandez Estébanez, haciéndose saber á este último que de no presentar antes del comienzo de los ejercicios el título de Veterinario ó testimonio del mismo y certificación de no haber sufrido condena expedida por la Dirección General de Penales, será eliminado de la práctica de aquellos.

Valladolid 12 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Balbino Sanz.—V.º B.º, El Presidente del Tribunal, Leopoldo Lopez García.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

Pérdida de una perra de caza, con las señas siguientes: Blanca, con manchas rojas, con la punta del rabo cortado, de raza Puente y Ster, atiende por «Nul».

Su dueño, D. Pedro Moratinos, en Valladolid.